

SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Pertenencia, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 21 de 2020.

Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1014

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2020

Revisada la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio adelantada por HECTOR FABIO HERRERA MELO y HANNA KARINA JURI MONDRAGON contra PERSONAS INDETERMINADAS y EDUARDO YUSTI MOLINA, se observa que la misma carece de los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el art. 82 y ss. y 375 del C.G.P.

1. Advierte el Despacho que el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción - M.I. No. 370-816706, allegado con la demanda, no se encuentra vigente, evento por el cual la parte demandante deberá actualizarlo de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P.

2. A parte de ello, debe acompañar el certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble de mayor extensión correspondiente al folio No. 370-816662, tal como lo señala el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarase inadmisibile la presente demanda de Pertenencia, por no reunir los requisitos legales, señalados en la parte motiva para su admisión, tal como se indica en la parte motiva.

2. Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. Reconocer personería a la sociedad NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por el Abogado JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA portador de la T.P.231.396 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: octubre 22 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

SAS.RAD.2020-00173 00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54712f216a953d1a68021dabd77d7e30bce5c078c400ea0a3d869a061fbacf8

Documento generado en 21/10/2020 10:29:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>